



SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No. 190
Julio 3 de 2013

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL BENEFICIO EDUCATIVO DE SERVICIUDAD ESP.”

El Gerente General de Serviciudad ESP, con fundamento en la facultades Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional señala en su artículo 54: “*Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran...*”
2. Que mediante el Decreto 1567 de 1998, se crea el Sistema nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos, el cual define claramente en que consiste dicho sistema:

ART. 13.—Sistema de estímulos para los empleados del Estado.
Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

3. Que la Convención Colectiva de Trabajo de Serviciudad ESP, en lo atinente a beneficios educativos, señala:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO
BENEFICIO EDUCATIVO

1° A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa Serviciudad ESP y/o como se denomine en el futuro, diseñará un plan de capacitación e incentivos anual que cubra las necesidades del trabajador o empleado para cumplimiento del objeto social de la Empresa, dirigido a todos los niveles administrativo, operativo, coordinadores y asesores.





SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



2°. Los funcionarios a su vez beneficiarán con los conocimientos adquiridos a la empresa. Para tal efecto la empresa entregará a los empleados un aporte del ochenta por ciento (80%) del valor total de la matrícula en establecimiento de educación superior o posgrado e igualmente de educación no formal.

PARÁGRAFO 1°. Dos trabajadores del sindicato con voz y voto harán parte del diseño del Plan de Capacitación Anual requerido por la empresa, los que también conformarán el Comité de Beneficios y Auxilios Educativos y/o como se denomine en el futuro.

4. Que mediante la Resolución No. 139 de abril 29 de 2013 se creó el comité para la elaboración del plan de capacitación anual y de incentivos de Serviciudad ESP.
5. Que mediante la Resolución No. 139 del 29 de abril de 2013 se adopta el plan de capacitación anual e incentivo de Serviciudad ESP.
6. Que si bien en la convención colectiva de trabajo se acordó el reconocimiento del beneficio educativo dentro del plan de capacitación e incentivos que debe adoptar la empresa, no se precisó la forma en que debe reconocerse u otorgarse dicho beneficio, por lo tanto le corresponde reglamentar su aplicación al comité para la elaboración del plan de capacitación anual y de incentivos de Serviciudad ESP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar beneficios económicos educativos a los servidores públicos de Serviciudad ESP de acuerdo al plan anual de capacitación e incentivos adoptado por la empresa y el cual es parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: Créase el Comité de Beneficios Educativos, cuyas funciones son:

1. Recibir y estudiar las solicitudes presentadas y recomendar al ordenador del gasto otorgar o no otorgar el beneficio educativo.
2. Hacer seguimiento para verificar la efectiva inversión del beneficio económico conforme fue reconocido.





SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



TERCERO: El Comité de Beneficios Educativos estará conformado por:

- La profesional de Talento Humano quien será su secretaria.
- El Subgerente de Planeación
- El Subgerente Administrativo y Financiero
- El Secretario General
- Dos representantes de Sintraemsdes Subdirectiva Dosquebradas.

CUARTO: El Comité se reunirá al inicio de cada semestre o año académico o extraordinariamente cada que las circunstancias lo requieran.

QUINTO: El valor del beneficio educativo equivale al ochenta por ciento (80%) del valor total de la matrícula o el porcentaje acordado en la convención colectiva para la respectiva vigencia.

SEXTO: El beneficio se otorgará para matrículas en establecimientos de educación no formal o formal para programas de educación primaria o secundaria autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y para programas de educación técnica, tecnológica y profesional, especialización y maestría autorizados por el ICFES.

SÉPTIMO: Para acceder al beneficio, el servidor que lo solicite deberá llevar al servicio de Serviciudad ESP como mínimo seis (6) meses y el programa para el cual solicita el beneficio tenga relación directa con la misión institucional.

OCTAVO: Toda solicitud de beneficio educativo será dirigida al comité evaluador a través de su secretaria y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por la Profesional de Talento Humano de la empresa que acredite el tiempo de servicio del solicitante.
- b) Original del documento de inscripción al programa por el cual se solicita el beneficio.
- c) Certificado expedido por la entidad educativa donde se acredite el valor de la matrícula.



d) Certificado original que acredite que el solicitante aprobó el año, semestre, periodo o módulo anterior al cual solicita el beneficio. Para estudios de pregrado y posgrado, el solicitante debe acreditar además un promedio de calificación igual o superior a 3.5 sobre una calificación de 5.0 o su equivalente.

PARÁGRAFO 1: En el caso de carreras universitarias con una duración igual o superior a diez (10) semestres, se aceptará para otorgar el beneficio un promedio inferior al señalado en el literal d) del presente artículo, por dos veces en el desarrollo de toda la carrera, siempre y cuando apruebe el respectivo año o semestre.

NOVENO: El valor de la matrícula será girado directamente al establecimiento educativo donde el beneficiario cursa o cursará el programa académico, o se pagará directamente al servidor que demuestre que ha cancelado la totalidad del valor de la respectiva matrícula.

DÉCIMO: En ningún caso se otorgarán beneficios económicos para más de un programa simultáneamente, ni se reconocerá beneficio para más de una (1) especialización.

Parágrafo: Para la aplicación de lo señalado en el presente artículo, se tendrán en cuenta los beneficios educativos otorgados por la empresa en cualquier tiempo.

DÉCIMO PRIMERO: Se perderá el derecho al beneficio educativo en los siguientes eventos:

1. No acreditar el promedio exigido en el literal d) del artículo octavo de la presente resolución.
2. A quien habiendo obtenido el beneficio educativo no culmine el programa académico para el cual fue beneficiado, salvo que demuestre eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Por no aprobar el año, semestre, periodo o módulo del programa educativo por el cual perdió el beneficio.
4. Cuando el beneficiado termine por cualquier causa su relación laboral con Serviciudad ESP no habiendo transcurrido la mitad del respectivo año, semestre, periodo o módulo del programa educativo, caso en el cual deberá reembolsa a la empresa el 100% del beneficio educativo recibido.



SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Parágrafo: En el caso descrito en el numeral 3 de este artículo, se podrá otorgar nuevamente el beneficio, al servidor que acredite haber repetido bajo su iniciativa económica y superado el año, semestre, periodo o módulo del programa educativo perdido, con el promedio indicado en el literal d) del artículo OCTAVO de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS VEGA ORTIZ
Gerente


LEONARDO FABIO GRANADA RAMÍREZ
Secretario General

